FOR-JUR-012	**EMSERPA E.I.C.E E.S.P**	Emserpa Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca
Versión: 02 Edición: 01/09/2020	**CONTRATO**	

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 278

FECHA: 05 OCT 2026

CONTRATISTA:	**GERMAN FELIPE CASTAÑEDA SALCEDO**
C.C. / NIT No.:	**1.116.775.398 DE ARAUCA**
DIRECCION:	**CARRERA 15 25 10**
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**
PLAZO DE EJECUCION:	**DOS (2) MESES**
VALOR:	**SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000,00)**
OBJETO:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN EL AREA DE COBROS COACTIVOS DE LA DIRECCION COMERCIAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P."**

GERMAN JAVIER CASTRO TOVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.596.372 expedida en Arauca, en representación de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA, EMSERPA E.I.C.E, E.S.P., con Nit No. 800113549-9, Gerente nombrado mediante Acuerdo No. 007 de fecha 22 de junio de 2026, y posesionado mediante acta el 22 de junio de 2026, debidamente facultado para celebrar contratos según lo dispuesto en el Acuerdo 001 del 30 de mayo de 1997, por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca, quien para efectos del presente contrato se llamara LA EMPRESA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P y por la otra **, GERMAN FELIPE CASTAÑEDA SALCEDO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.775.398 expedida en Arauca, debidamente facultado para contratar, quien para los mismos efectos se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** que se regirá por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, que reguló en forma especial los actos y contratos celebrados por las empresas de servicios públicos domiciliarios, según lo previsto en el artículo 30, artículo 31 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 y articulo 32, que se especifica en las cláusulas expuestas a continuación, previa las siguientes consideraciones: 1. EL CONTRATISTA obra como persona natural y declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley. **2.** Que la DIRECCION COMERCIAL, presenta Estudio Previo en cumplimento a lo dispuesto en el CAPITULO II, ART. 52, RES. No. 113 DE 2023 del manual de contratación. 3. La Oficina Asesora Jurídica se circunscribe a la revisión de documentos y trámites de conformidad con lo señalado en el manual de contratación. 4) Que los recursos disponibles para la ejecución del presente contrato forman parte de recursos propios de EMSERPA E.I.C.E E.S.P., para la vigencia fiscal del año 2026. 5) Que en el CAPITULO II ART. 52, RES. No. 113 DE 2023, del Manual de Contratación, permite la contratación directa; esto es, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 6) Que LA DIRECCION COMERCIAL, manifiesta: *la Dirección Comercial requiere asegurar el registro mensual de las atenciones a usuarios, mediante la consolidación, actualización y organización sistemática de la información relacionada con las solicitudes presentadas, las acciones ejecutadas por las áreas responsables y el estado de cada requerimiento. Este registro constituye un insumo clave para el seguimiento, análisis y mejora continua del servicio de atención al usuario, así como para la generación de información confiable que soporte la toma de decisiones institucionales. Adicionalmente, se hace indispensable la elaboración del informe mensual de cartera, el cual debe incluir el análisis estadístico del estado de la cartera, el detalle de las acciones de gestión realizadas y los avances obtenidos durante cada período. Este informe es fundamental para el seguimiento financiero, la evaluación de la efectividad de las estrategias de recaudo y la definición de acciones orientadas al mejoramiento de la gestión de cartera. Teniendo en cuenta que las actividades descritas son de carácter específico y periódico, y que su ejecución demanda dedicación, análisis detallado y conocimientos particulares que superan la capacidad operativa actual del personal de planta, se justifica la contratación de un profesional idóneo, con el fin de garantizar la ejecución eficiente, oportuna y conforme a los procedimientos internos de las actividades requeridas.* 7) Que EL CONTRATISTA, después de tener la suficiente información sobre el servicio a prestar, declara bajo la gravedad del juramento que está en condiciones de cumplir con todos los compromisos que adquiere por medio de este contrato; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: ***CLAUSULA PRIMERA*: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN EL AREA DE COBROS COACTIVOS DE LA DIRECCION COMERCIAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P." CLAUSULA *SEGUNDA*: VALOR.** SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000,00) M/CTE. ***CLAUSULA TERCERA*: FORMA DE PAGO:** EMSERPA EICE ESP, pagará mediante DOS (2) PAGOS MENSUALES de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000,00) C/U previa entrega del informe de ejecución, certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor designado, acta de terminación, pago de estampillas, seguridad social, cuenta de cobro y/o factura. La factura se cancelará dentro de los 60 días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato.

***CLAUSULA CUARTA*: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 278-26

FECHA: 05 OCT 2026

Actividades	Unidad de medida	Cant	Valor unitario	Valor total
1. Sustanciar en tiempo las actuaciones necesarias para el impulso procesal de cobro persuasivo y coactivos, de conformidad a la normatividad vigente.	Mes	02	$3.500.000	$7.000.000
2. Llevar un registro actualizado de todos los procesos de su competencia de conformidad con el proceso de gestión documental y normatividad vigente.				
3. Archivar los documentos en cada uno de los expedientes a que correspondan.				
4. Organizar y archivar requerimientos dirigidos al área de cobro coactivo				
5. Colaborar en la rendición de informes de gestión de cobro coactivo al área que lo requiera.				
6. Actualizar la información en el sistema de la empresa				
7. Atender presencial y telefónicamente las solicitudes interpuestas por los usuarios y orientarlos en los tramites respectivos.				
8. Elaboración y seguimiento de acuerdos de pago.				
9. Apoyar en las actividades administrativas de gestión de cartera.				

***CLAUSULA QUINTA*: PLAZO.** El plazo máximo para la ejecución de las actividades contratadas será de DOS (2) MESES. ***CLÁUSULA SEXTA:* SUPERVISIÓN.** EMSERPA E.I.C.E E.S.P., velará por el cumplimiento y satisfacción de las actividades contratadas por conducto de la DIRECCION COMERCIAL y/o quien haga sus veces., a quien se le comunicará la existencia del presente contrato una vez se encuentre perfeccionado, y será responsable ante EMSERPA E.I.C.E., E.S.P. por: **1)** Suscribir con EL CONTRATISTA el Acta de Inicio; **2)** Coordinar con EL CONTRATISTA la ejecución de las actividades contractuales; **3)** Verificar el cumplimiento de las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA; **4)** Informar a la Gerencia acerca de las novedades de la ejecución contractual; **5)** Certificar el cumplimiento de lo contratado a efectos de tramitar el pago al contratista; **6)** Exigir el soporte de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, sobre el 40% del valor mensualizado del contrato. **7)** Suscribir junto con el CONTRATISTA el Acta de Terminación, una vez se ejecuten a satisfacción las actividades dentro del plazo contractual. **8)** Proyectar el Acta de Liquidación del Contrato. **9)** El supervisor deberá certificar las actividades ejecutadas por el contratista vencimiento de cada mes contractual. **10).** El supervisor velará porque el contratista radique los soportes para el pago cinco (5) días después del cumplimiento del período ejecutado, so pena de efectuarse la suspensión del contrato por parte de la Empresa. ***CLAUSULA SEPTIMA*: NO VINCULACIÓN LABORAL.** El CONTRATISTA reconoce y acepta que el presente contrato es de prestación de servicios y, en consecuencia, su ejecución no genera relación laboral, vínculo legal o reglamentario, ni derecho a prestaciones sociales con EMSERPA E.I.C.E. E.S.P. El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con autonomía técnica, administrativa y financiera, utilizando sus propios medios y asumiendo los riesgos inherentes a la ejecución del contrato, sin que exista subordinación o dependencia frente a la Entidad. ***CLAUSULA OCTAVA*: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las sumas que se adeudan al contratista por concepto del presente contrato, quedan sujetas a las apropiaciones presupuéstales de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARAUCA EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., de la vigencia fiscal entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026 y se imputarán con cargo al RUBRO N° 2.1.2.02.02.008.1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION (SERVICIOS CPT) y Disponibilidad Presupuestal No. 00 000315 del 2 de septiembre de 2026. ***CLAUSULA NOVENA*: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** a) Ejecutar el objeto contractual de manera idónea, independiente y dentro del plazo establecido. b) Atender las orientaciones impartidas por el supervisor, en lo relacionado con la ejecución del objeto contractual. c) Actuar con diligencia, buena fe y confidencialidad respecto de la información conocida durante la ejecución del contrato. d) Informar oportunamente al supervisor cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato. e) Cumplir con las obligaciones tributarias y realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normatividad vigente. f) Cumplir con las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que resulten aplicables durante la ejecución del contrato. g) Presentar el informe de

actividades y los documentos requeridos para el trámite del pago, conforme a las condiciones pactadas. h) Las demás obligaciones inherentes al objeto contractual y las previstas en la ley. ***CLAUSULA DECIMA*: OBLIGACIONES DE EMSERPA E.I.C.E. E.S.P: 1.** Convocar de manera oportuna a las personas seleccionadas en cada uno de los grupos asignados para el proceso de capacitación. 2. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato, 3. Realizar la supervisión del desarrollo de las actividades contratadas. 4. Verificar e inspeccionar el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud en el trabajo para cumplir la actividad contratada de los trabajadores que les aplica. 5. Realizar reuniones para socializar informe en cumplimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo. (cuando sea requieran). 6. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 7. Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con El CONTRATISTA - PROVEEDOR. De manera que, previo al inicio del contrato, el contratante informe sobre los peligros y riesgos generales y específicos en la zona de trabajo, así como sobre la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias. ***CLAUSULA DECIMA PRIMERA*: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL CONTRATISTA garantiza a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., la oportuna ejecución del contrato, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las Leyes establecidas para estos casos. En tal caso, EL CONTRATISTA deberá comunicar a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., dentro de los cinco (5) días siguientes a la aparición del hecho que sea constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, adjuntando las pruebas y certificaciones pertinentes. Si se demostrare debidamente la ocurrencia de tal acontecimiento, LA CONTRATISTA tendrá derecho a la suspensión del plazo pactado en el contrato durante el término que se mantenga el caso fortuito o la fuerza mayor de la eventualidad. **PARÁGRAFO*:* SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se suspenderá de dos formas: de común acuerdo por causales de fuerza mayor o caso fortuito, durante el periodo que la eventualidad impida su ejecución o de manera unilateral cuando a criterio del supervisor existan diferencias en cuanto al alcance del objeto contractual, actividades y/o diferencias por la interpretación de la ejecución del contrato. ***CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:* CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Es una suma global y proporcional al valor del contrato, que el contratista se obliga a pagar a EMSERPA E.I.C.E E.S.P. en el evento de incumplimiento grave y definitivo del contrato. En el contrato se establecerá el valor de la pena pecuniaria sin exceder del veinte por ciento (20%) del valor del mismo. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. ***CLAUSULA DECIMA TERCERA*: MEDIDA DE APREMIO PROVISIONAL.** Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1592 y otras normas concordantes como el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, se acepta que en la ejecución del contrato se dé aplicación a lo previsto en esta cláusula, en cuanto a las denominadas "medidas de apremio provisionales", consideradas como un mecanismo de solución directa de controversias que puedan surgir entre LAS PARTES, por el incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA. La aplicación de la medida de apremio provisional no libera ni atenúa la responsabilidad de EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la celebración del contrato. Los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del retardo o del incumplimiento podrán hacerse efectivos en forma separada. En caso de no cumplimiento de las actividades contratadas dentro del periodo de ejecución previsto, EL CONTRATISTA autoriza expresamente, mediante el presente documento a EMSERPA E.I.C.E E.S.P., para descontar del saldo del contrato, previo requerimiento, la medida de apremio provisional que se aplicaran única y exclusivamente por retardo o la no entrega definitiva de los servicios o actividades contratadas. Los servicios o las actividades deben estar completamente terminados dentro de los plazos establecidos para su ejecución. El retardo o demora injustificada en el cumplimiento de las actividades constituye incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. El incumplimiento del CONTRATISTA podrá dar lugar a la aplicación de una medida de apremio provisional equivalente al hasta por el veinte (20%) del valor del contrato, y por cada día de retraso en el incumplimiento de las actividades, la medida de apremio provisional equivaldrá al uno (1%) del valor del contrato. Los incumplimientos presentados por el CONTRATISTA que se adelanten por este procedimiento solo procederán en vigencia del plazo del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO -PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN.** Esté se realizará conforme a lo establecido en el Manual de medidas de apremio. ***CLAUSULA DECIMA CUARTA:* TERMINACIÓN ANTICIPADA Y BILATERAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado de manera anticipada el contrato o cuando por circunstancias externas a la voluntad de las partes contractuales se presentaren factores sobrevivientes y determinantes que impidan la continuación del desarrollo de los trabajos contratados, para lo cual realizarán las ecuaciones y balances económicos de lo ejecutado en contrato hasta ese momento y se procederá de esta forma a terminar de manera anticipada y de mutuo acuerdo el contrato celebrado mediante acta firmada por las partes. Sin que lo anterior, represente costos adicionales, perjuicios o indemnizaciones que deba asumir EMSERPA E.I.C.E. ESP, para lo cual LA CONTRATISTA declarará a salvo de responsabilidad a la Empresa Municipal de servicios Públicos de Arauca, EMSERPA E.I.C.E E.S.P. ***CLAUSULA DECIMA QUINTA:* CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA:** Por medio de la presente EL CONTRATISTA autoriza a EMSERPA E.I.C.E. ESP. a dar por terminado unilateralmente y sin requerimiento judicial el presente contrato, cuando la imposición de medidas de apremio provisionales no haya surtido efecto para obtener el cumplimiento coercitivo, para lo cual el supervisor informará a la Gerencia del incumplimiento superior al 50% de las actividades específicas habiéndose superado una tercera parte del plazo contractual. ***CLAUSULA DECIMA SEXTA*: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo estipulado o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 278 - - -

FECHA: 05 OCT 2026

acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones, transacciones, laudos arbitrales y actas de amigable composición a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Cuando no hubiere acuerdo para liquidar y a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral, el supervisor informará tal situación por escrito al representante legal de la empresa, dejando constancia del desacuerdo y negativa injustificada del contratista para liquidar bilateralmente; así como los antecedentes y datos más relevantes del contrato, garantías constituidas, balance financiero, incumplimientos contractuales y obligaciones pendientes. Este documento será remitido a la Oficina de Asesoría jurídica para conceptuar y proyectar para el ordenador del gasto; el acto administrativo de liquidación unilateral del contrato, el cual se notificará de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011. ***CLAUSULA DECIMA SEPTIMA*: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política; el artículo 8º de la Ley 80 de 1993; El artículo 1° de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. ***CLAUSULA DECIMA OCTAVA*: MODIFICACIÓN DEL VALOR.** Cuando por circunstancias especiales distintas del interés público haya la necesidad de modificar el valor del presente contrato se suscribirá un otrosí o un adicional, detallando su justificación. En ningún caso podrá modificarse el objeto principal del contrato, ni prorrogarse el plazo, si estuviere vencido ni se pactará prórrogas automáticas. ***CLAUSULA DECIMA NOVENA*: LEGISLACIÓN Y DOMICILIO.** Este contrato se rige por el Manual de Contratación de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., y en lo que no esté estipulado en el Manual, se aplicará lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, y demás normas que la complementen y/ o modifiquen. Lo mismo que en toda exigencia o especificación técnica a que haya lugar, por las normas que rigen estas materias inclusive las relacionadas con el ejercicio de las profesiones de carácter profesional y técnico (Ley 842 de octubre 9 de 2003). En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicaran las normas comerciales y civiles vigentes. Las partes fijan como domicilio legal la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca y como domicilio de ejecución de actividades el municipio de Arauca. ***CLAUSULA VIGÉSIMA*: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los estudios previos, los documentos que presente el contratista para acreditar la idoneidad requerida por la Empresa, así como los demás documentos contractuales firmados por las partes hasta el acta de liquidación. ***CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:* REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes que intervienen en él. Para efectos de su ejecución, se requerirá previamente la expedición del respectivo Registro Presupuestal. Así mismo, constituye obligación del contratista, para efectos de la ejecución del contrato, mantener debidamente regularizada su situación respecto de las obligaciones económicas a su cargo frente a EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., derivadas de la prestación de los servicios públicos o de cualquier otra obligación dineraria legalmente exigible. En consecuencia, el contratista se obliga a mantener actualizada su situación respecto de dichas obligaciones y, para efectos de control administrativo y gestión de cartera, deberá presentar para la suscripción del acta de inicio el respectivo estado de cuenta expedido por la empresa o el documento idóneo que permita verificar el estado de sus obligaciones. La existencia de obligaciones pendientes a cargo del contratista no afectará, por sí sola, el reconocimiento del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, ni constituirá automáticamente causal para negar, retener o suspender el pago de los honorarios efectivamente causados. Cuando se identifiquen obligaciones dinerarias líquidas, determinadas y actualmente exigibles a favor de EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., la empresa podrá adelantar los mecanismos de cobro legalmente procedentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y con las condiciones previstas en el presente contrato.

Para constancia se firma en Arauca, a los 05 OCT 2026

GERMAN JAVIER CASTRO TOVAR
Gerente

GERMAN FELIPE CASTAÑEDA SALCEDO
C. C. No. 1.116.775.398 DE ARAUCA
Contratista

Revisó: DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: NORAIDYS QUINTERO ZOCADAGUI – Coordinadora OAJ